

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 69.

SUBSISTENCIAS.

Siendo cada vez más difíciles los trasportes por mar, á causa de los riesgos que hoy presenta la navegación, y no produciéndose aún en España, en cantidad suficiente para el consumo algunos artículos de vital interés como el trigo y el carbón, cuya relativa abundancia actual trocaríase en notoria escasez, si tal estado de cosas continuara mucho tiempo ó se agravara, es llegado el momento de pensar en hacer economías en dichos imprescindibles artículos, ya que, en uno ú otro caso, el país sufriría grave daño, sensible sobre todo para las clases menesterosas y trabajadoras, las cuales seguramente cooperarán á su vez, también, á evitarlo, dedicándose con incansable patriotismo á una labor asidua y tenaz, que sería fructífera y remuneradora.

Sin que por ahora haya sido necesario emplear los medios coercitivos adoptados por otras naciones neutra-

les, es indispensable ya reducir el consumo, sobre todo del carbón, en cuanto sea posible, disminuyendo al efecto las horas de alumbrado y calefacción allí donde para ello se emplee dicho combustible, así como las horas de funcionamiento de las calderas en las industrias menos necesarias y hasta en los hogares domésticos, previo un bien entendido estudio en cada caso.

Por tanto, encargo, en su propio interés, á todos mis administrados, entidades agrícolas, industriales y obreras, se atengan á las siguientes instrucciones y ayuden á cumplirlas á las Autoridades, comunicándolas espontáneamente cuantos datos les pidan y aquéllos que consideren de interés para alcanzar el abaratamiento y conservación de éstos y los demás productos nacionales.

Ordeno á la vez á todos los Alcaldes de esta provincia:

1.º Que reúnan, ordenen y resuman, con brevedad y exactitud, cuantos informes reciban, ó puedan procurarse, sobre tan importantes asuntos y desde luego me remitan, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida esta orden, relación exacta y completa del consumo de carbón para industrias y para usos domésticos que se hace en sus respectivos términos municipales, indicando las economías que los interesados declaren poder hacer desde luego en sus industrias ú hogares, y las que su celo, inteligencia y patriotismo les sugieran, encargándoles la mayor veracidad en sus informes, de cuya exactitud, personalmente y bajo pena de multa de 500 á 5.000 pesetas, me responderán los morosos, descuidados ó insumisos.

2.º Que procedan, sin la menor demora, á la formación de la Junta

local de Subsistencias, prescrita por el art. 71 del Reglamento de 23 de Noviembre último, de cuya formación y nombres de Vocales me darán cuenta en el mismo breve plazo.

3.º En los de aquellos términos municipales en que existan minas de carbón explotadas, ó simplemente en preparación, dichas Juntas formarán el inventario de este producto existente, señalando la cantidad mensual extraída y la que pudiera extraerse con los medios, que también indicarán, oyendo á los interesados. También harán inmediato inventario de los trigos existentes en sus respectivos términos municipales, fábricas, almacenes y estaciones, remitiéndome las cifras totales, correspondientes á estos cuatro conceptos, antes de 1.º de Mayo, sin perjuicio del estado detallado que habrán de hacer para ello, que me remitirán antes del 5, conservando copia. A estos efectos tendrán muy en cuenta lo que ordena la Real orden de 7 de Diciembre último. Después quincenalmente el 5 y el 20 de cada mes, me darán cuenta exacta de la producción de cada mina, así como de la salida, fuera de su término municipal, de cuanto trigo, harina ó carbón se produzca en la quincena ó existiera ya en él, tanto si se verifica por el ferrocarril ó carretera, y de conformidad absoluta con las guías que hace indispensables la Real orden fecha 7 de Diciembre último, indicando los precios de venta sobre wagón, carro ó acémila en la localidad productora ó remisora. Asimismo me darán cuenta de las economías de carbón que hagan en cada quincena los vecinos ó industriales, si las hicieren, con relación al consumo local primitivamente declarado.

Los Alcaldes de los términos mu-

nicipales en que no existiesen minas de carbón, solamente darán las cifras quincenales del consumo local, industrial y particular y las de las economías conseguidas, que deben perseguirse y aquilatarse con la mayor perseverancia y energía, así como las referentes á los trigos y harinas, to do en la misma forma indicada.

4.º Que abran inmediatamente en sus respectivos Municipios el local de que habla el artículo 7.º de la Real orden de 12 de Diciembre último, y en él tengan, al día, un registro especial de denuncias por infracciones á la ley de Subsistencias, de cuya apertura me darán cuenta, en el término de cuarenta y ocho horas, á contar desde esta fecha y cumplan con el mayor celo y prontitud cuanto en dicho artículo y Real orden se prescribe.

5.º Que mantengan, á toda costa, dentro de los precios de tasa oficialmente publicados todos los artículos tasados y especialmente los de los trigos y harinas (R. O. 11 de Diciembre último), y carbones (R. O. de 28 de Noviembre de 1916), para cuya posible modificación es absolutamente preciso que los interesados se atengan á las prescripciones de la R. O. de 3 de Enero último.

6.º Que obliguen á los expendedores de éstos y otros artículos de primera necesidad, á exponer en gruesos caracteres al exterior de sus establecimientos dichos precios de tasa, los cuales deberán ostentar los productos mismos, convenientemente separados, en cartales puestos ó clavados sobre ellos, siendo absolutamente obligatorio que su venta se haga por fracciones decimales de peso y que ésta vaya clara y distintamente indicado al

exterior de los envases respectivos: y por último

7.º Que los precios de tasa actualmente en vigor, que deben mantener y hacer observar bajo su más estricta responsabilidad, son los siguientes:

CARBONES MINERAES.

A—CUENCAS ASTURIANAS, PEÑARROYA Y PUERTOLLANO.

Precios sobre wagón en procedencia.

Aglomerados de Asturias, 38 pesetas tonelada.

Galleta de Asturias, 40 id. id.

Cok asturiano metalúrgico lavado, 51 id. id.

Cok de río, 27 id. id.

Cribado de Asturias, 30 id. id.

Menudo y granza de Asturias, 30 idem id.

Hulla para fragua, 29 id. id.

Cok de hornos (usos domésticos), 43 id. id.

Cok de pila, 32 id. id.

Galleta de Puertollano, 35 id. id.

Cribado de Puertollano, 37 id. id.

Antracita de Peñarroya, 43 id. id.

Menudo de Puertollano, 19 id. id.

B—OTRAS CUENCAS MINERAS.

1.º—CUENCAS MINERAS DE LEÓN, PALENCIA, CÓRDOBA (CON EXCEPCIÓN DE PEÑARROYA YA TASADA) Y SEVILLA.

Precios de venta por tonelada sobre wagón en procedencia.

Cribado, 37 pesetas.

Galleta, 37 id.

Menudo, 27 id.

Aglomerados, 38 id.

Granza, 27 id.

Cok metalúrgico, 51 id.

Cok de pila, 32 id.

Antracitas del Norte, 43 id.

Ovoides, 35 id.

2.º—CUENCA MINERA CATALANA.

Galleta, 35 pesetas tonelada.

Cribado, 37 id. id.

Menudo, 19 id. id.

3.º—CUENCA ARAGONESA.

Lignitos-Utrillas.

Cribado, 35 pesetas tonelada.

Galleta, 34 id. id.

Granza y menudo lavado, 36 id. id.

Miquinzenza (Tayón), 29 id. id.

4.º—CUENCA BALEAR.

Cribado, 29 pesetas tonelada.

Menudo, 13 id. id.

C—Precios en plaza ó almacén, donde exista Estación del ferrocarril del Norte, dentro de esta provincia, en pedidos menores de 50 kilos, y á domicilio para los mayores. (Carbones de toda procedencia).

Ovoides, 7,60 pesetas los 100 kilos.

Aglomerados, 7,20 los id. id.

Galleta, 7,44 los id. id.

Cok metalúrgico, 8,62 los id. id.

Cok de río, 5,74 los id. id.

Cribado, 7,44 los id. id.

Menudo y granza, 6,24 los id. id.

Hulla de fragua, 6,10 los id. id.

Cok de horno, 6,66 los id. id.

Cok de pila, 6,32 los id. id.

Antracita, 7,80 los id. id.

TRIGOS, HARINAS Y PAN.

Precios en los Centros productores sobre almacén, wagón ó plaza en la localidad en que se expendan.

Trigos de 1.ª, 36 pts. los 100 kilos.

Harinas, 1.ª calidad, 47 id. los id. id.

Idem de 2.ª id., 46 id. los id. id.

Idem de 3.ª id., 45 id. los id. id.

PAN.

Pan por kilogramo al mismo precio de la harina que lo produce como máximo.

ARROZ.

Precio sobre wagón en procedencia.

Arroz clase 0 Benloch, 44 pesetas 50 céntimos los 100 kilos.

ACEITES.

En esta plaza 124 pesetas los 100 kilos.

JUDIAS Y LENTEJAS.

Alubia gallega y asturiana (avichuelas) y leonesa, sobre wagón, envase usual comprendido, 49 pesetas. Para la judía gallega y asturiana, clase corriente y facturada como avichuela: á 52 pesetas 50 céntimos (máximo de la leonesa llamada morada ó pinta) y á 62 la blanca de igual procedencia.

Recuerdo á las Autoridades locales de toda la provincia, que por delegación ministerial (R. O. 12 Diciembre de 1916), me compete la aplicación de las multas de 500 á 5.000 pesetas que señala el art. 78 del Reglamento de 23 de Noviembre último, multas que son ejecutivas y pagaderas en el plazo que yo señale, y que además dicha Real orden me autoriza también á delegar estas facultades penales en los Alcaldes, allí donde lo considere preciso para robustecer su Autoridad, con el fin de que la mantengan á todo trance y no tenga nadie excusa ni pretexto alguno para eludir su responsabilidad, tan clara y terminantemente marcada por la ley de Subsistencias y disposiciones citadas, cual corresponde á la gravedad de los problemas que todas las Autoridades están obligadas á resolver, ya sea con la ayuda patriótica de sus convecinos, ya obligando á hacerlo á los que no se la presten, sin consideraciones ni dilaciones de ningún género.

Palencia 23 de Abril de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Morella.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Valentín A. Villalobos, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal, número 78 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 18 de Abril solicitud de registro de doscientas pertenencias para la mina titulada «Carmela», núm. 2.224, de

mineral de carbón, sita en término de Nava y Santa María de Nava, al sitio llamado Picazueros; lindante por todos los aires con terrenos comunales.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo situado al N. de la capilla de la ermita de Nuestra Señora del Carmen, existente en aquel paraje, desde este punto y siguiendo una dirección al N. verdadero se medirán 1.000 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde este punto y en ángulo recto con esta alineación, siguiendo una dirección O. se recorrerán 2.000 metros, donde se clavará la 2.ª estaca; desde este punto y ángulo recto con esta alineación se recorrerán 1.000 metros hacia el S. y se clavará la 3.ª estaca, y desde este punto también en ángulo recto de la anterior alineación se recorrerán otros 2.000 metros en dirección E. y se llegará al punto de partida.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Abril de 1917.—José Ureña.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el primer trimestre del año actual, por renta de sus bienes de propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de habérselo recordado por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 28 de Marzo último, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, pondré al Sr. Delegado de Hacienda y exigirá con todo el rigor, cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1917, y especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que vaya á recoger dichos documentos á cuenta de su Ayuntamiento.

Palencia 23 de Abril de 1917.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que hace referencia la anterior circular.

Aguilar de Campoó.

Alba de Cerrato.

Amayuelas de Arriba.

Amusco.

Arenillas de San Pelayo.

Astudillo.

Autillo de Campos.

Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Becerril de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Cevico Navero.
Collazos de Boedo.
Frechilla.
Fresno del Río.
Herreruela.
Itero Seco.
Mazuco.
Nestar.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
Valdespina.
Valoria de Aguilar.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villalba de Guardo.
Villamediana.
Villameriel.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.

Ayuntamientos.

Marcilla de Campos.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para la enajenación de la panera del Municipio titulada del Pósito en San Marcelo, se efectuará en pública subasta que se celebrará el día 6 de Mayo próximo, á las once, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por la tasación de 1.300 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los días hábiles, de nueve á doce.

Los licitadores entregarán al Señor Presidente bajo sobre cerrado las proposiciones con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de fondos municipales 65 pesetas como fianza provisional.

En el caso de no presentarse licitadores se celebrará una segunda subasta el día 20 del actual, á la misma hora y local, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera.

Marcilla de Campos 23 de Abril de 1917.—El Alcalde, Mariano Rutz.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Modelo de proposición.

Don (nombre y los dos apellidos), vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha..... para la venta de la panera del Municipio en San Marcelo, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar dicha panera por la cantidad de..... pesetas (en letra), acompañando el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal.—Firma y rúbrica.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las matriculas de industrial aprobadas por esta Administracion para el corriente año, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación.)

Ayuntamiento de Rivas de Campos.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>		
Arija Cembrero, Gonzalo.....	Comestibles.....	38 40
Alonso Granja, Fermín.....	Tablajero.....	19 20
Carrera Cembrero, Victoriano.....	Comestibles.....	38 40
Masa Lezcano, Basiliano.....	Idem.....	38 40
Portillo del Campo, Mariano.....	Idem.....	38 40
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Abarca, Estanislao.....	Molino.....	159 60
El mismo.....	Idem.....	26 60
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	15 96
El mismo.....	Idem.....	1 33
Rodríguez Ibáñez, Victorino.....	Sierra circular.....	82 32
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	2 80
El mismo.....	Molino de presa.....	28 >
<i>Tarifa 4.ª</i>		
López Seco, Gregorio.....	Veterinario.....	40 >
Rebolledo Llorente, Serapio.....	Herrero.....	16 80
Rubio del Campo, Julian.....	Zapatero.....	16 80
<i>Tarifa 5.ª ó de patentes.</i>		
Abarca, Estanislao.....	Cinco caballerías acarreo.....	48 >
Alonso Elies, Paulo.....	Horno con retribución.....	7 20
Ramón Cembrero, Félix.....	Idem.....	7 20
Rodríguez Ibáñez, Victorino.....	Cuatro caballerías acarreo.....	38 40
Ayuntamiento de Saldaña.		
<i>Tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 5.</i>		
Ortega, Manuela.....	Ferretería por mayor.....	582 40
<i>Clase 4.ª, núm. 4.</i>		
Ortega, Manuela.....	Ferretería por menor.....	198 >
González, Argimiro.....	Idem.....	198 >
Jubete, Jerónimo.....	Idem.....	198 >
<i>Núm. 7.</i>		
Hoyos, Dionisio.....	Cereales y harinas por mayor.....	198 >
Gutiérrez, Ambrosio.....	Idem.....	198 >
Jubete, Jerónimo.....	Idem.....	198 >
<i>Clase 4.ª bis, núm. 1.</i>		
Fernández González, Félix.....	Venta de tejidos.....	177 60
Moro de la Fuente, Mateo.....	Idem.....	177 60
Lavin Gallego, Fernando.....	Idem.....	177 60
Diez Gil, Victor.....	Idem.....	177 60
San Juan, Casilda.....	Idem.....	177 60
Cardeñosa, Bonifacio.....	Idem.....	177 60
<i>Clase 5.ª, núm. 1.</i>		
Sociedad Casino.....	Café en Sociedad.....	77 20
<i>Clase 6.ª, núm. 6.</i>		
Mozo, Mariano.....	Vinos por mayor.....	139 20
Garrido, Santiago.....	Idem.....	139 20
<i>Clase 8.ª, núm. 7.</i>		
Abia Ruiz, Augusto.....	Mercería y paquetería.....	79 20
Salas Salinas, Jesús.....	Idem.....	79 20
Vidal González, Guillermo.....	Idem.....	79 20
<i>Núm. 10.</i>		
Diez Gil, Ventura.....	Ultramarinos.....	79 20
Carreño García, Rosalía.....	Idem.....	79 20
Herrero García, Rodrigo.....	Idem.....	79 20
<i>Clase 9.ª, núm. 11.</i>		
Zorita Fernández, Segundo.....	Venta carnes frescas.....	48 >
Herrero Rubio, Indalecio.....	Idem.....	48 >
<i>Núm. 16.</i>		
Roca, José María.....	Café, 20 céntimos taza.....	48 >
<i>Clase 9.ª bis, núm. 1.</i>		
Relea García, Tomás.....	Taberna.....	48 >
Relea García, Félix.....	Idem.....	48 >
<i>Clase 10, núm. 5.</i>		
Rodríguez, Mariano.....	Venta de leche de vaca.....	40 80
<i>Núm. 10.</i>		
Arroyo, Teódulo.....	Venta de relojes.....	40 80
<i>Clase 11, núm. 11.</i>		
Cardaño Garrido, Emilio.....	Mesón.....	30 >
Gómez Conde, Braulio.....	Idem.....	30 >
<i>Clase 12, núm. 1.</i>		
Rodríguez, Calixto.....	Figón.....	24 >
Muñiz Casado, Simón.....	Idem.....	24 >
Rodrigo González, Mariano.....	Idem.....	24 >
Echevarría, Máximo.....	Idem.....	24 >
Herrero, Emilio.....	Idem.....	24 >

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Martín Romo, Juan.....	Figón.....	24 >
Vega, Mariano.....	Idem.....	24 >
<i>Núm. 4.</i>		
Diez Gonzalo, Tomás.....	Casa de huéspedes.....	24 >
<i>Núm. 12.</i>		
Cosgaya, Teodoro.....	Venta de cacharros.....	24 >
<i>Tarifa 2.ª, núm. 23.</i>		
Casas, Juan.....	Almacén de madera.....	144 >
<i>Núm. 26.</i>		
Jubete Guerra, Jerónimo.....	Tratante en lana.....	98 60
<i>Núm. 64.</i>		
Herrero, Indalecio.....	Tratante en carnes.....	134 40
<i>Núm. 102.</i>		
Sociedad Casino.....	Mesa de billar.....	40 80
<i>Núm. 111.</i>		
Mozo, Mauricio.....	Carro transporte.....	52 80
<i>Núm. 112.</i>		
Jubete Guerra, Jerónimo.....	Carro amillarado.....	9 60
Cardeñosa, Bonifacio.....	Idem.....	9 60
<i>Tarifa 3.ª, núm. 214.</i>		
Caminero Guijas, Guillermo.....	Horno de teja.....	33 52
<i>Núm. 244.</i>		
Garrido Quintero, Tomás.....	Fábrica de gaseosas.....	62 72
<i>Núm. 399.</i>		
Cortes Villasana, Ricardo.....	Molino harinero tres piedras.....	96 87
El mismo.....	Idem.....	96 87
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	2 73
Palacios Santos, Julian.....	Molino harinero tres piedras.....	96 87
Praderes, Antonio.....	Molino harinero una piedra.....	13 30
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	1 33
Comillas, Maria.....	Molino harinero dos piedras.....	53 20
La misma.....	Fuerza hidráulica.....	5 32
<i>Núm. 404.</i>		
Praderes, Antonio.....	Fábrica de harinas.....	436 80
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	43 63
<i>Núm. 405.</i>		
Quintana, José.....	Amasadora mecánica.....	42 >
El mismo.....	Cilindro.....	21 60
El mismo.....	Horno de pan cocer.....	35 >
<i>Tarifa 4.ª, orden civil, núm. 7.</i>		
Grajal Caminero, Simón.....	Farmacéutico.....	70 >
Macho Tomé, Aquilino.....	Idem.....	70 >
<i>Núm. 12.</i>		
Gómez Conde, Braulio.....	Veterinario.....	47 50
Pajares, Teótimo.....	Idem.....	47 50
Gómez Ruiz, Manuel.....	Idem.....	47 50
<i>Orden judicial.</i>		
Isla Cófreces, Eleuterio.....	Abogado.....	122 >
García de los Ríos, Enrique.....	Idem.....	122 >
Aguilar Ibáñez, Marcos.....	Idem.....	122 >
Ruano G. Juan.....	Idem.....	122 >
Cortes Villasana, Ricardo.....	Idem.....	122 >
Prado de la Guerra, Teótimo.....	Idem.....	122 >
Cardona, Antonio.....	Escribano.....	85 >
<i>Núm. 5.</i>		
García de los Ríos, Enrique.....	Notario.....	165 >
<i>Núm. 6.</i>		
Martín Beain, Federico.....	Procurador.....	76 >
Gómez Cacharro, Irene.....	Idem.....	76 >
Barba Antón, José.....	Idem.....	76 >
Gallego Sastre, Julian.....	Idem.....	76 >
<i>Núm. 10.</i>		
Juez municipal.....	Juez municipal.....	55 >
<i>Núm. 11.</i>		
Valle, Gregorio.....	Secretario del Juzgado.....	40 >
<i>Clase 3.ª, núm. 6.</i>		
Quintana López, José.....	Confitero.....	81 60
Diez Gonzalo, Tomás.....	Idem.....	81 60
<i>Clase 7.ª, núm. 55.</i>		
Herrero, Emilio.....	Carpintero.....	21 60
Ortega, Faustino.....	Idem.....	21 60
Martín, Máximo.....	Idem.....	21 60
<i>Núm. 56.</i>		
Calleja Baranda, Mariano.....	Carretero.....	21 60
Ríos Martín, Modesto.....	Idem.....	21 60
Quijano Mayordomo, Narciso.....	Idem.....	21 60
Vázquez Machón, Antonio.....	Idem.....	21 60
<i>Núm. 80.</i>		
Monge, Basilides.....	Herrero.....	21 60
Marugán, Juan.....	Idem.....	21 60
Bartolomé, Victoriano.....	Idem.....	21 60
<i>Núm. 91.</i>		
Andrés, Mariano.....	Panadero.....	21 60
<i>Núm. 103.</i>		
Grajal Rubio, Emeterio.....	Zapatero.....	21 60
Rodríguez, Mariano.....	Idem.....	21 60
<i>Tarifa 5.ª, clase 2.ª, núm. 8.</i>		
Miguel, Luis.....	Horno de pan sin venta.....	7 20

Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>		
Castrillo Martín, Josefa.....	Abacería.....	24 >
Carro Cartón, Petra.....	Idem.....	24 >
<i>Tarifa 3.^a</i>		
Mantilla Recio, Fidel.....	Molino harinero tres piedras.....	234 08
El mismo.....	Fábrica de electricidad.....	295 70
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	44 36
<i>Tarifa 4.^a</i>		
Alonso Calleja, Eusebio.....	Panadero.....	16 80

Ayuntamiento de Requena de Campos.

<i>Tarifa 1.^a</i>		
Alonso Rosales, Eloy.....	Taberna.....	36 >
González López, Anselmo.....	Abacería.....	24 >
<i>Tarifa 4.^a</i>		
Alonso Delgado, Eulogio.....	Practicante.....	17 50
Barberena Pérez, Jacinto.....	Albañil.....	40 80
Herreros Blanco, Paulino.....	Carretero.....	16 80
Ruiz Gutiérrez, Aureliano.....	Herrero.....	16 80
<i>Tarifa 5.^a, sección 1.^a</i>		
González García, Aurelio.....	Comisionista en granos.....	60 >

Ayuntamiento de Revenga de Campos.

<i>Tarifa 1.^a, clase 4.^a, núm. 10.</i>		
Nava Santos, Esteban.....	Venta de tejidos.....	136 80
<i>Clase 9.^a, núm. 11.</i>		
Monedero Castrillo, Gregorio.....	Venta carnes frescas.....	38 40
<i>Núm. 15.</i>		
Cacho Cacho, Rafael.....	Comestibles.....	38 40
Prieto Herrero, Eugenio.....	Idem.....	38 40
Quintanilla Pérez, Fermín.....	Idem.....	38 40
Sebastián Andrés, Perfecto.....	Idem.....	38 40
<i>Tarifa 4.^a, orden civil, núm. 7.</i>		
Rojo González, Bernardino.....	Farmacéutico.....	63 >
<i>Núm. 12.</i>		
Aragón Medina, Balbino.....	Veterinario.....	40 32
<i>Clase 7.^a, núm. 55.</i>		
Ordóñez Estébanez, Erasto.....	Carpintero.....	16 80
<i>Núm. 57.</i>		
Mínguez Cavia, Epifanio.....	Barbero.....	16 80
<i>Núm. 80.</i>		
Alonso Martínez, Práximo.....	Herrero.....	16 80
Chico Amor, Fernando.....	Idem.....	16 80
<i>Núm. 83.</i>		
Cruz Cubo, Ubaldo.....	Horno de bollos y bizcochos.....	16 80
<i>Núm. 96.</i>		
Prieto Antolín, Severiano.....	Sastro.....	16 80
<i>Tarifa 5.^a, sección 1.^a, clase 2.^a n.º 8.</i>		
Santos Gago, Marta.....	Horno de cocer con retribución.....	7 20

Ayuntamiento de Revilla de Campos.

<i>Tarifa 1.^a</i>		
Moratinos Trigueros, Felipe.....	Tablajero.....	38 40
Martín Ortega, Ramón.....	Taberna.....	36 >
Cea Delgado, Adolfo.....	Idem.....	36 >
<i>Tarifa 4.^a</i>		
Pérez de Castro, Saturnino.....	Herrero.....	16 80
Monge de Cea, Angel.....	Panadero.....	16 80

Ayuntamiento de Revilla de Collazos.

<i>Tarifa 1.^a, clase 11, núm. 6.</i>		
Fernández Santiago, Satúrio.....	Abacería.....	24 >
<i>Tarifa 3.^a, núm. 400.</i>		
Bravo Olmo, Anacleto.....	Molino de presa.....	36 40
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	3 64
<i>Tarifa 4.^a, clase 7.^a, núm. 20.</i>		
Vega López, Jacinto.....	Herrero.....	16 80
Martín López, Adrián.....	Idem.....	16 80

Ayuntamiento de Riveros de la Cueva.

<i>Tarifa 1.^a</i>		
Linares Zapatero, Teodoro.....	Venta de carnes frescas.....	38 40
Linares Alvarez, Francisco.....	Comestibles.....	38 40

Ayuntamiento de San Llorente de la Vega.

<i>Tarifa 1.^a</i>		
Célis Ruipérez, Angel.....	Tienda de vinos por menor.....	30 >
Bilbao Fernández, Julian.....	Idem.....	30 >

(Se continuará).

Ayuntamientos.

Torre de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año 1918, se hace preciso que tanto los vecinos como forasteros que sean de ésta contribuyentes por el expresado concepto y hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las oportunas relaciones de alta y baja, arregladas éstas al modelo oficial y debidamente reintegradas, á las que acompañarán los documentos justificativos de transmisión y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, bajo apercibimiento que pasado el indicado plazo ó faltando alguno de los mencionados requisitos no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, Benigno Lomas.—P. S. O., El Secretario, Nicanor del Río.

Calzadilla.

Con el fin de proceder á la confección de los apéndices de las riquezas rústica y urbana, base para la derrama de la contribución para el año 1918, los contribuyentes que hayan tenido alteración de citadas riquezas en este distrito municipal, presentarán—si no lo hubieran efectuado—en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas durante todo el mes de la fecha, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio.

Calzadilla de la Cueva 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, Agustín Santos.—P. S. M., El Secretario, José García Gutiérrez.

Villamediana.

A fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y la de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza expresada, presenten relaciones de alta y baja por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el mes actual, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamediana 9 de Abril de 1917.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Boada de Campos.

Don Florentino Melgar Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó celebrar sus sesiones ordinarias los Domingos de cada semana á la hora de las dos de su tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la ley Municipal vigente.

Boada de Campos 6 de Abril de 1917.—El Alcalde, Florentino Melgar.—P. S. M., El Secretario interino del Ayuntamiento, Gregorio Gil.

Cervera de Río-Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbano, para 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten durante los días que restan del corriente mes las oportunas declaraciones en que aquélla consista, reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos que los acrediten, significándoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cervera de Río-Pisuerga 13 de Abril de 1917.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Villalaco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en sus riquezas presentarán las altas y bajas en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, reintegradas en debida forma, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales por la transmisión, sin estos requisitos y pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Villalaco 11 de Abril de 1917.—El Alcalde, Silvano Manrique.

La Puebla de Valdivia.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, según determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1916, á los efectos consignados en el párrafo de referencia, advirtiéndose que transcurrido dicho término, que empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin haber formulado por escrito las observaciones pertinentes no serán atendidas las que con indicado fin se presenten por extemporáneas.

La Puebla de Valdivia 13 de Abril de 1917.—El Alcalde, Salustiano Merino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.